

DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0202 - 13

Econ. Iván Darío Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante oficio s/n de fecha 28 de septiembre de 2012, suscrito por el licenciado Daniel Bermeo Vélez, Supervisor Provincial de Educación del Azuay, informa al licenciado Alejandro Quilambaquí Tenesaca, Director Provincial de Educación del Azuay, sobre la denuncia presentada por la señora María Rosario Esperanza Pillacela Guartán, madre de la niña Valeria Esperanza Pillacela Guartán, de 10 años de edad, quien sostiene que: *"desde que inició este nuevo año lectivo viene siendo víctima de agresión física y verbal, por parte de la Señora Alicia Sangurima, profesora de quinto de básica paralelo "A", de la Escuela General Antonio Farfán de la Parroquia San Joaquín, es así que el día viernes 14 de septiembre del 2012, a eso de las 11h00, la referida profesora halándole del cabello le propinó una bofetada en el rostro de mi hija, causándole un leve edema facial derecho y enrojecimiento en su vista..."*; el señor Supervisor Provincial de Educación del Azuay, concluye que: *"...la maestra Alicia Sangurima, docente del 5º Año de EGB, de la escuela "General Antonio Farfán", de la parroquia San Joaquín, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, ha infringido e inobservado los literales a), b), f), l), s) del Art. 11, literales m) del Art. 132, ambos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como el numeral 12 del Art. 83 y el Art. 66 de la Constitución del Ecuador y la normativa del Código de la Niñez y Adolescencia."*; finalmente, recomienda la instauración de sumario administrativo a la prenombrada docente;
- QUE** mediante oficio No. 649-CPDPA-2012 de 11 de octubre de 2012, suscrito por el licenciado José Alejandro Quilambaquí Tenesaca, Director Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07, comunica a la señora Ximena Toledo Páez, Jefe de la Unidad de Talento Humano encargada, la decisión adoptada por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en sesión de 11 de octubre de 2012, misma que consiste en *"remitir la información habilitante a la Unidad Administrativa del Talento Humano para el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan a la Señora Docente*

1

*Alicia Sangurima, Profesora de Quinto de Básica paralelo A de la Escuela General Antonio Farfán de la parroquia San Joaquín, Cantón Cuenca, provincia del Azuay, por presunción de incumplimiento de obligaciones establecidas en los literales a, b, f, l, s, del Art. 11, en concordancia con el literal m, del Art. 132, ambos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como el numeral 12 del Art. 83 y el numeral 3 literales a) y b) del Art. 66 de la Constitución del Ecuador, y los Artículos 37, 38 y 50 del Código de la Niñez y Adolescencia. En el informe deberá constar la procedencia de iniciar o no el sumario administrativo, consignando los fundamentos de hecho y de derecho y los documentos de respaldo y remitir a esta instancia administrativa en el término de tres días contados a partir de la recepción del presente oficio como establece el numeral 2 del Art. 346 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”; la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en sesión de 21 y 22 de noviembre de 2012, avoca conocimiento del oficio No. 0590-2012 UATHaz de 1 de octubre de 2012, suscrito por la señora Ximena Toledo, Jefe de la Unidad de Talento Humano, al que adjunta el informe No. 008-UATHaz-2012 de 29 de octubre de 2012, elaborado por la señora Sandra Serpa Clavijo, funcionaria de la Unidad de Talento Humano, quien recomienda instaurar sumario administrativo a la licenciada **ALICIA SANGURIMA SÁNCHEZ**, profesora de Quinto Año de Básica, paralelo A de la Escuela “General Antonio Farfán” de la parroquia San Joaquín del cantón Cuenca, provincia del Azuay; conclusión que es acogida por este organismo;*

QUE La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en razón de su competencia prevista en los artículos 65, 66 y la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011; artículos 338, 339 y la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial No. 754 el día jueves 26 de julio del 2012; en sesión de 01 de febrero de 2013, avoca conocimiento del informe final del sumario administrativo sustanciado a la licenciada **ALICIA SANGURIMA SÁNCHEZ**, Profesora de la Escuela “General Antonio Farfán” de la parroquia San Joaquín del cantón Cuenca, provincia del Azuay, presentado por el licenciado Ernesto Quito, Delegado de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 Y 01D07, cuyas conclusiones señalan: “**SÉPTIMO (sic):** La Dra. Fabiola Jara, Directora de la Escuela “General Antonio Farfán”, manifiesta que no es la primera vez que la docente incurre en esta falta, sin embargo en la realidad la Directora niega rotundamente haber manifestado en dichos términos... **DÉCIMO (sic):** De la versión de los hechos realizada por la Sra. María Rosario Pillacela Guartán, Madre de la niña Valeria Esperanza Pillacela Guartán, se deduce que: la niña fue agredida, por la profesora Alicia Sangurima, la profesora no supo reconocer incluso ha sido cambiada de paralelo porque no quería ir a la Escuela, dice su mamá que un día se ha orinado en el pantalón, manifiesta que su niña es paciente del Centro Regional de Epilepsias del Hospital Vicente Corral Moscoso... **DÉCIMO PRIMERO (sic):** Del Acta de Audiencia del Caso Nro. 0901-JCPD-2012, han tomado 5 medidas de protección con el propósito de proteger los derechos de la niña Valeria Esperanza Pillacela Guartán como son: 1.- De conformidad con el Art. 79, numeral 6 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se dispone que la profesora Alicia Sangurima Sánchez, acudirá de forma inmediata donde la Dra. Sonia Niveló, Edificio

*San Agustín, con el propósito de que reciba un proceso de Desarrollo Personal y para que adquiera mecanismos de destrezas para mantener una buena educación con los estudiantes.- 2.- Se dispone a la Señora Directora de la Escuela Dra. Carmen Jara Ruiz, de tener una reunión con los padres de familia del Quinto Año de Básica paralelo "A", en donde impartirá directrices necesarias para que no se vuelvan a dar estos comentarios.- 3.- Se mantiene el apoyo psicológico de la niña Valeria Pillacela, dispuesto por la Dra. Alicia Hurtado del Hospital Vicente Corral Moscoso.- 4.- Se dispone que la trabajadora social del CPF del MIES INFA realice un seguimiento de las condiciones en las que se encuentra la niña Valeria Pillacela. 5.- Se dispone al Director del Sub Centro de Salud de la parroquia San Joaquín de realizar un taller sobre el buen trato tanto en el ámbito familiar como en el Educativo... DÉCIMO CUARTO (sic): Dentro de las 7 fojas se encuentra un documento de fecha 17 de septiembre de 2012, mediante el cual la Dra. Fabiola Jara R. Directora de la Institución Educativa da a conocer a la Lic. Alicia Sangurima, que el día 17 de septiembre de 2012, siendo las 7h05 de la mañana se acercó la Sra. Rosario Pillacela, representante de la Estudiante Valeria Esperanza Pillacela del Quinto Año "A" con el fin de informar sobre la agresión física que ha sido víctima la estudiante, por lo cual la Lic. Alicia Sangurima ha sido llamada la atención verbalmente el día 16 de septiembre por parte de la Sra. Directora del Plantel... DÉCIMO SEXTO (sic): Del Acta del conversatorio realizado con las niñas y niños del Quinto Año de Educación Básica paralelo "A" de la Escuela "General Antonio Farfán" de la parroquia San Joaquín, dos niñas del citado paralelo indican que la profesora es buena y que no les maltrata, que las niñas Valeria Pillacela y Tania Toaquiza están mintiendo, luego acudimos al Quinto Año de Educación Básica, paralelo "B" para conversar con la niña Valeria Pillacela, quién se encontraba muy nerviosa la misma que nos informó que en verdad la profesora le pegaba continuamente y que ese día le preguntó sobre los deberes y la niña le respondió que no los tenía a lo que la maestra le tomó del cabello y dice que le dio un chirlozo en la cara."; en razón de lo expuesto, el señor Delegado de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 Y 01D07, encargado de instaurar el presente sumario administrativo, recomienda: "se aplique a la Lic. Alicia Sangurima Sánchez, profesora de la Escuela "General Antonio Farfán" de la parroquia San Joaquín, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, la sanción de **SUSPENSIÓN**, la misma que se encuentra establecida en el Artículo 133, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural."; una vez analizadas las piezas procesales y demás actuaciones, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, resuelve: "**PRIMERO: SUSPENDER** a la señora Alicia Sangurima Sánchez de las funciones de Docente de Quito de Básica paralelo A de la Escuela General Antonio Farfán de la parroquia San Joaquín cantón Cuenca, provincia del Azuay por el lapso de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del SIETE DE FEBRERO de dos mil trece, por haber incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los literales a, b, f, l, s, del Art. 11 en concordancia con el literal m, del Art. 132, ambos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Artículos 37, 38 y 50 del Código del Niñez y la Adolescencia; así como el numeral 12 del Art. 83 y el Art. 66 de la Constitución del Ecuador, por lo que se encuentra inmersa en el literal a) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y se aplica la sanción de **SUSPENSIÓN**. **SEGUNDO:** Durante la Suspensión, la Docente sancionada no percibirá sueldo; y, al término de los treinta días de Suspensión, se reintegrará automáticamente a su puesto de trabajo en la Escuela*

General Antonio Farfán de la parroquia San Joaquín, cantón Cuenca provincia del Azuay.”; sanción ejecutada mediante resolución No. 002-JDRC-2013 de fecha 01 de febrero de 2013;

- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en sesión de 11 y 12 de marzo de 2013, conoce el escrito de fecha 18 de febrero de 2013, presentado por la licenciada **ALICIA SANGURIMA SÁNCHEZ**, mediante el cual interpone recurso de apelación para ante Superior, el mencionado organismo considera que *“luego de revisado el fundamento legal se establece la falta de competencia para resolver este Recurso, por lo que este Organismo Distrital, RESUELVE. Correr traslado del Recurso de Apelación ante la señora Ministra de Educación, Doctora Gloria Vidal Illingworth, conforme el Art. 176 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) en concordancia con el último inciso del Art. 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 142 de su Reglamento General.”*; mediante oficio No. 094-JDRC-2013 de fecha 15 de marzo de 2013, al que se adjunta la carpeta con 106 fojas del proceso, 7 fojas del informe, 4 fojas de la Resolución No. 002-JDRC-2013, 1 foja de la apelación, 1 foja un oficio; ingresado en la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, el 27 de marzo de 2013, recibido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 01 de abril de 2013;
- QUE** el Director Nacional de Patrocinio, mediante oficio No. 0000734-CGAJ-13 de fecha 07 de mayo de 2013, dirigido a la señora Alicia Sangurima Sánchez, al amparo de lo que disponen los artículos 180 y 181 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, solicita que en el término establecido en las citadas disposiciones, aclare y complemente el recurso interpuesto;
- QUE** la licenciada Alicia Sangurima Sánchez, docente de la Unidad Educativa Antonio Farfán de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, mediante escrito ingresado en la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, el 21 de mayo de 2013, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 22 de mayo de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en oficio No. 0000734-CGAJ-13 de fecha 07 de mayo de 2013, en el que interpone recurso de apelación de la resolución No. 002-JDRC-2013, por no estar de acuerdo con la misma;
- QUE** de la revisión y análisis del expediente claramente se desprende que: **1.-** Que la sanción de suspensión por treinta días sin remuneración, impuesta a la licenciada Alicia Sangurima Sánchez, docente de la Unidad Educativa Antonio Farfán de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, fue producto de un sumario administrativo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; **2.-** A fojas 8 y 9 del expediente consta el oficio s/n de fecha 28 de septiembre de 2012, mediante el cual el licenciado Daniel Bermeo Vélez, Supervisor Provincial de Educación del Azuay, informa al licenciado Alejandro Quilambaqui Tenesaca, Director Provincial de Educación del Azuay, sobre la denuncia presentada por la señora María Rosario Esperanza Pillacela Guartán, madre

de la niña Valeria Esperanza Pillacela Guartán, de 10 años de edad, en la que sostiene que su hija viene siendo víctima de agresión física y verbal, por parte de la licenciada Alicia Sangurima Sánchez, profesora de Quinto Año de Básica paralelo A de la Escuela "General Antonio Farfán" de la parroquia San Joaquín del cantón Cuenca, provincia del Azuay; de las conclusiones constantes en dicho informe se presume que la prenombrada maestra ha infringido e inobservado los literales a), b), f), l), s) del Art. 11, literales m) del Art. 132, ambos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como el numeral 12 del Art. 83 y el Art. 66 de la Constitución del Ecuador y la normativa del Código de la Niñez y Adolescencia; 3.- A fojas 69 y 70 del expediente consta el acta de reconocimiento de firma y rúbrica de la señora María Rosario Pillacela Guartán, madre de la niña Esperanza Pillacela Guartán, estudiante del Quinto Año de Básica paralelo "A" de la Escuela "General Antonio Farfán" de la parroquia San Joaquín, cantón Cuenca, provincia del Azuay, en la que indica que presentó el escrito sin número y sin fecha dirigido al señor Director Provincial de Educación del Azuay, en razón de la agresión de la que fue víctima su hija por parte de la profesora Alicia Sangurima, además sostiene que la prenombrada docente estuvo agresiva en la reunión de padres de familia efectuada el día 14 de septiembre de 2012, cuando otras madres de familia le reclamaron que "ha pegado algunas niñas"; asimismo, indica que su hija fue cambiada de paralelo pues no quería ir a la escuela; la señora Pillacela declara que su hija "un día se ha orinado en el pantalón", además señala que la menor tuvo que ser tratada psicológicamente a pedido de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Cuenca, entidad que dispuso que sea atendida por un psicólogo; 4.- Que a fojas 71 y 72 del expediente consta el acta de audiencia del caso No. 0901-JCPD-2012 de fecha 29 de octubre de 2012, conocido por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, en la que se resuelve: **I) Se aprueba las medidas conciliadas, II) Se PROHIBE a Alicia Sangurima Sánchez, proferir cualquier forma de maltrato en contra de la niña Valeria Esperanza Pillacela Guartán por el contrario le brindará un buen ambiente para su desarrollo y formación. III) La Junta Cantonal de Protección de Derechos al amparo del Art. 219 del Código de la Niñez y Adolescencia realizará el seguimiento de ley. Las partes quedan notificadas con la presente acta por lo que son responsables de cumplirla..."; 5.- A fojas 106 del expediente consta el acta de conversatorio realizado con las niñas y niños del Quinto Año de Educación Básica paralelo "A" de la Escuela "General Antonio Farfán" de la parroquia San Joaquín, cantón Cuenca, provincia del Azuay, suscrita por los licenciados Ernesto Quito, Funcionario del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D4, 01D06 y 01D07 y Yolanda Cobos Coello, Secretaria Ad-hoc, de la que se desprende lo siguiente: "otro niño manifiesta que la profesora Alicia Sangurima si les maltrató físicamente a las niñas Valeria Pillacela y Tania Toaquiza y que por eso se cambiaron de paralelo. A continuación acudimos al Aula del Quinto Año Paralelo "B" a conversar con la niña Valeria Pillacela, quién se encontraba nerviosa, le dijimos que no tenga ningún temor, que al contrario somos personas que venimos a conversar sobre lo presuntamente ocurrido con la Lic. Alicia Sangurima, la estudiante nos informó que en verdad la profesora si le pegaba continuamente, y que ese día le preguntó sobre los deberes y la niña le respondió que no los tenía, a lo que la maestra le tomó del cabello y le dio un chirlozo en la cara, se conversa con la niña Tania Toaquiza e informa que también recibió maltrato de la profesora antes mencionada, por lo que también se cambió de paralelo."; 6.- Que el**



recurso de apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 7.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas, y por el contrario, del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la sanción impuesta; y, 8.- Por todo lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de la delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante acuerdo ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1 literal h).

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **NEGAR** el recurso de apelación presentado por la licenciada **ALICIA SANGURIMA SÁNCHEZ**, profesora de Quinto Año de Básica, paralelo A de la Escuela "General Antonio Farfán" de la parroquia San Joaquín del cantón Cuenca, provincia del Azuay, en contra del acto administrativo contenido en la resolución No. 002-JDRC-2013 de fecha 01 de febrero de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **04 JUL. 2013**

Econ. Iván Darío Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Copias

- Director Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07
- Jefe de Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital 01D01 de Educación del Azuay
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital 01D01 de Educación del Azuay
- Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Cuenca
- Lcda. Alicia Sangurima Sánchez
- Dr. Jhon Delgado González, Casilla Judicial No. 178 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera.
Revisado por: Williams Cuesta Lucas.
Diego Rodríguez Carrillo.
Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda.